

Bogotá D.C., julio 1 de 2025

Señores

Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica S.A.S.

Bogotá D.C.

Referencia: Oficio de Inicio del procedimiento de Recuperación Empresarial.

Procedimiento: Recuperación Empresarial.

Solicitante: Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica S.A.S.

Acreedores (s): Zoila María Mantilla Paredes y otros

Expediente n°: 160135

Respetados señores,

En la calidad de mediador designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 2437 de 2024 y del Reglamento para el Procedimiento de Recuperación Empresarial ante las Cámaras de Comercio, contenido en la Resolución 100-03331 de 2025 de la Superintendencia de Sociedades, en particular lo indicado en el artículo 4, numeral 5, ordinales i. y ii., les informo que:

1. Este es el Oficio de Inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial de Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica S.A.S.
2. A partir de la fecha de este oficio, es decir, del 1 de julio de 2025, empieza a correr el plazo de tres meses indicado en el artículo 7 de la Ley 2437 de 2024 para la conclusión del Procedimiento de Recuperación Empresarial, de manera que el término de vencimiento del plazo legal es el 1 de octubre de 2025.
3. A partir de la fecha de este oficio los administradores de la sociedad deudora sólo pueden desarrollar actividades propias del giro ordinario del negocio y, por tanto, no podrán realizar las operaciones o actos que enseguida se indican, advirtiendo que por la naturaleza de este procedimiento no es posible solicitar autorización de ninguna naturaleza para concurrir a ellos, en la medida en que se trata de un procedimiento extrajudicial:
 - a. Adoptar reformas estatutarias
 - b. Constituir o ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre activos propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan fines de garantía.
 - c. Efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso.
 - d. Realizar conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.

- e. Efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro habitual del negocio del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan como finalidad ejecutar cualquiera de los actos mencionados en precedencia.
 - f. Estas prohibiciones y restricciones se extienden a los sujetos que concurren a la realización de los actos prohibidos, incluyendo a los acreedores y a las sociedades fiduciarias una vez sean enterados del contenido de este Oficio de Inicio.
4. En los términos del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 2437 de 2024: *“El procedimiento tendrá una duración máxima de tres (3) meses, contados a partir de la comunicación de inicio y tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones allí previstas”*. En consecuencia, se advierten los efectos sancionatorios derivados del incumplimiento de las restricciones y prohibiciones indicadas en el numeral 3 anterior:
- a. Remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los perjuicios causados a la sociedad deudora, a sus accionistas y a sus acreedores.
 - b. Imposición de multas sucesivas de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta que sea reversada la operación o el acto.
 - c. Postergación de los créditos de los acreedores involucrados en la operación o acto.
5. En los términos del inciso 6 del artículo 7 de la Ley 2437 de 2024: *“El inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores”*.
6. Los efectos de este procedimiento se aplicarán respecto de los acreedores referidos por el deudor en la solicitud presentada a esta Cámara de Comercio.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al correo electrónico: mediacionempresarial@ccb.org.co

Atentamente,



Nicolás Polanía Tello
Mediador
mediacion@ptlegal.co